INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapoiã ha ñande ñemboyoguaã ñe'ẽ rã 50030

DIJ/DDC/DC1/N° 462 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM - 0042-2018-000036 -** Modificación Contrato N° 154/2016, Art. 55.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 18 de Mayo de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 435/2018 de fecha 09 de Mayo de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia DRT/DEM/N° 284/2018 de fecha 07/05/18 de la Coordinación de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Memorándum DRT/DEM N° 36/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 del Dpto. de Electromedicina.-
- Contrato N° 154/2016 suscrito con la firma EDUARDO ELIZECHE BENÍTEZ S.A.C.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 154/2016, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos de Rayos X de la marca Siemens del Área Central, Interior y Hospital Central – Ad Referéndum 2016" ID N° 275.348.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/15.-
- Contrato N° 154/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/ N° 326/2018 de fecha 17 de Abril de 2018, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 154/2016 suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

Teniendo en cuenta que el Contrato N° 154/2016 fue celebrado en fecha 19 de Mayo de 2016, y considerando que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa, la ampliación solicitada no podrá ser procesada en el marco de tal artículo.-

En este sentido, el Dpto. de Electromedicina, por Memorándum DRT/DEM N° 36/2018 menciona cuanto sigue: *"…solicitar la ampliación del Plazo de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (Cláusula N° 8 del Contrato) y de la vigencia del Contrato (Cláusula N° 7) 154/16 suscrito con la firma Eduardo Elizeche S.A.C… la ampliación de la vigencia del contrato y del Plazo de Prestación de Servicios solicitada es de 6 (seis) meses. Este pedido obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada, teniendo en cuenta la Disponibilidad Presupuestaria en el contrato mencionado que asciende a Gs. 1.107.519.100".-*

En vista que serán ampliados los plazos contractuales, consideramos que el pedido debe ser enmarcado conforme lo faculta el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

Asimismo, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
2. *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público,*
3. *La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4. *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Con relación a los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Administrador del Contrato refiere que se necesitan contar con la cobertura de asistencia técnica para la reparación de los equipos contemplados en el contrato mencionado, en tanto sea adjudicado el siguiente llamado a licitación, ya que el no contar con este servicio afectaría directamente a los pacientes de las localidades donde se encuentran los equipos averiados. Continúan mencionando que *"El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes a los cuales afecta la falta de funcionamiento de los equipos averiados que no pueden ser reparados a falta de los repuestos contemplados en el contrato".-*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado y el porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren lo siguiente: *"se ha previsto la contratación del servicio, pero… no ha podido concretarse en tiempo el nuevo llamado… no encontramos supeditados a que la empresa representante de los equipos remita presupuestos y listado de repuestos y equipos que darán soporte".-*

Por último señalan: *"No existe violación del Art. 4, debido a que el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el Contrato".-*

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar con los equipos médicos en óptimas condiciones por lo que se debe garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos de Rayos X de la marca Siemens del área Central, Interior y Hospital Central, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación contractual del N° 154/16, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 76/2015 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para equipos de rayos X de la marca Siemens del Área Central, Interior y Hospital central – ad referéndum 2016"* resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 4139/15.-

Cabe mencionar que la adecuación de los plazos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 12.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
18 MAYO 2018
OPTO. DE LICITACIONES
OPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
OPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE ANALISIS DE PRECIOS

RECEPCIONADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martin Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Recibido por:.....
Fecha: 18 / 05 / 18 Hora: 09:25 hs